

=====

E S T A T U T O S

ASOCIACION DEL CLUB SOCIAL DE EMPLEADOS DE

" CAJA - VITAL ", DE VITORIA-GASTEIZ

=====



ESTATUTOS

ASOCIACION DEL CLUB SOCIAL DE EMPLEADOS
"CAJA VITAL" , DE VITORIA - GASTEIZ

CAPITULO PRIMERO

Denominación. Fines. Domicilio Social. Ambito Territorial. Duración y Carácter democrático.

ARTICULO 1º : Bajo la denominación de ASOCIACION CLUB SOCIAL DE EMPLEADOS DE "CAJA-VITAL", de Vitoria-Gasteiz ,los empleados de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava constituyen dicha Asociación,la cual se acoge al régimen jurídico de la Ley 3/1.988 del 12 de Febrero de Asociaciones.

ARTICULO 2º : Los fines de la ASOCIACION son enriquecer el tiempo libre de los empleados de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava y de sus familiares mediante el desarrollo y promoción de actividades deportivas, culturales, turísticas, artísticas y recreativas.

ARTICULO 3º : El domicilio social de la ASOCIACION se fija provisionalmente en VITORIA-GASTEIZ calle Postas, 13-15. Los posibles traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ARTICULO 4º : El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus funciones será el Territorio Histórico de Alava.

ARTICULO 5º : La Asociación CLUB SOCIAL de empleados CAJA VITAL se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento interno serán democráticos.

June



CAPITULO SEGUNDO

Organos de Gobierno y Administración. Asamblea General. Junta Directiva. Organos Unipersonales.

ARTICULO 6º : Los Organos de Gobierno de la Asociación son :

- a) La Asamblea General, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ARTICULO 7º : La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representa al conjunto de intereses de los socios de la Asociación . Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva es el órgano de ejecución de los acuerdos y conclusiones de la Asamblea General .

ARTICULO 8º : Las funciones de la Asamblea General son :

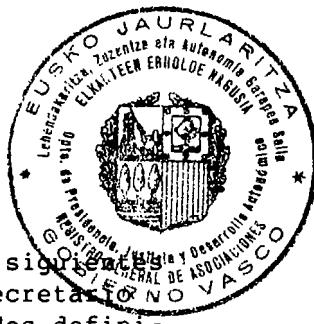
- Elaborar los reglamentos.
- Elegir a la Junta Directiva.
- Aprobar los programas y presupuestos.
- Aprobar la memoria anual.
- Aprobar las cuotas de los socios.
- Aprobar los Estatutos o Reglamentos de las Actividades a desarrollar y en general de todos los asuntos que pertenezcan al Gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º : Las reuniones de la Asamblea General serán de 2 tipos :

- a) Ordinarias : Una vez al año.
- b) Extraordinarias : Cuando las circunstancias lo requieran a juicio del Presidente, de la Junta Directiva o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 10º : La Junta Directiva es el órgano supremo de ejecución de las decisiones, directrices y de los acuerdos de la Asamblea General. Se reunirá al menos una vez cada tres meses. Habrá elección de la totalidad de sus miembros cada dos años, pudiendo éstos presentarse de nuevo a la reelección. Si hubiera una vacante sería cubierta por acuerdo de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Alcalde



La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos : Presidente . Vicepresidente . Secretario . Tesorero y vocales según el número de actividades definidas en cada momento por la Asociación.

Cada sección de Actividades tendrá si lo estima conveniente, sus propias normas de funcionamiento, una vez aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 11º: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos :

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento .

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

ARTICULO 12º : Son las funciones del PRESIDENTE, las de dirección y gestión de los órganos de Gobierno y la ejecución de sus acuerdos. Se le atribuye la representación legal de la Asociación. Será sustituido en caso de ausencia vacante o enfermedad por el Vicepresidente. Deberá rendir cuentas de su dirección a la Asamblea General. Resolverá con su voto todos los posibles empates que se produzcan en las votaciones de los Organos de Gobierno.

ARTICULO 13º : El Vicepresidente actuará por delegación del Presidente en cuantos asuntos éste le encomiende.

ARTICULO 14º : Funciones del Tesorero :

- Intervenir en la ejecución de gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- Autorizar con su firma los talones bancarios conjuntamente con las personas en posesión de poder para ello.
- Custodiar y vigilar los fondos de la Asociación.
- Llevar y controlar el Libro de Cuentas de la Asociación.
- Dirigir e informar de la marcha contable a la Junta Directiva.

ARTICULO 15º : Funciones del Secretario :

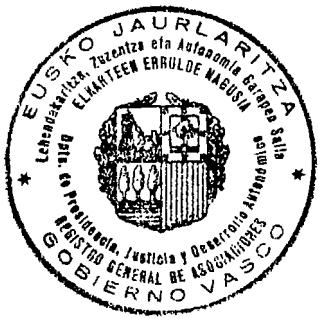


- Convocar a los miembros de los órganos de Gobierno a las reuniones, con una semana de antelación, informando los asuntos a tratar, conforme al orden del día.
- Extender, llevar y custodiar el Libro de Actas, el registro de socios y la correspondencia de la Asociación.
- Inventariar los bienes de la Asociación.
- Preparar la memoria anual de Actividades desarrolladas.
- Custodiar el sello oficial y el material de oficina.
- Expedir los carnets de los socios.

ARTICULO 16º : Funciones de los Vocales :

- Realizar la programación de las Actividades concretas para las que han sido designados.
- Dar el visto bueno a los gastos producidos por las Actividades que les correspondan.
- Reunir a sus colaboradores y establecer los planes y programas correspondientes a cada Actividad específica para presentarlos a la aprobación de la Junta Directiva.

Rubel



CAPITULO TERCERO

Requisitos. Derechos y deberes de los Socios. Régimen Sancionador. Pérdida de la condición de Socio.

ARTICULO 17º : La afiliación a la Asociación CLUB SOCIAL DE EMPLEADOS "CAJA-VITAL" es totalmente voluntaria, siendo la única condición para pertenecer al mismo el ser mayores de edad o menores emancipados, con plenitud de derechos y deberes.

ARTICULO 18º : Tendrán carácter de socios:

- a) Numerarios : Todos los empleados en activo y en pasivo de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava que hayan solicitado y obtenido su admisión.
- b) De Honor : Las personas físicas o Entidades que a juicio de La Junta Directiva reúnan las cualidades de especial interés para ello.

ARTICULO 19º : Todos los socios numerarios de la ASOCIACION tendrán derecho a :

- a) Participar en todas las actividades que realice la Asociación.
- b) Disfrutar de cuantos beneficios e instalaciones se puedan conseguir a través de la Asociación.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- d) Formar parte de los órganos de la Junta Directiva, siendo elector y elegible para la misma.
- e) Examinar todos los balances y el estado de cuentas de ingresos y gastos de La Asociación.
- f) Ser informado por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas.
- g) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

ARTICULO 20º : Las obligaciones de los socios numerarios de la ASOCIACION CLUB SOCIAL DE EMPLEADOS "CAJA-VITAL" serán :

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, así como respetar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.



- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Colaborar en el mejor funcionamiento de ésta Asociación aportando su concurso personal en las diversas actividades que se celebren.

ARTICULO 21º : REGIMEN SANCIÓNADOR :

Las sanciones corresponde aplicarlos a la Junta Directiva según su criterio.

Las faltas cometidas por los socios numerarios tendrán carácter de :

a) MUY GRAVES :

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones sociales, expresadas en el artículo 20º) en sus apartados a) y c).
- 2.- Por mora en el pago de las cuotas durante los 6 meses siguientes a su devengo.
- 3.- Por mala conducta reiterada.

b) GRAVES :

- 1.- Por mala conducta accidental.
- 2.- Por comportamiento inadecuado o falta de corrección con los demás socios.

c) LEVES : Serán aquellas que no sean ni muy graves, ni graves y que perturben el orden o produzcan incomodidad en los demás socios.

ARTICULO 22º : Será motivo de baja como socio alguna de las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.

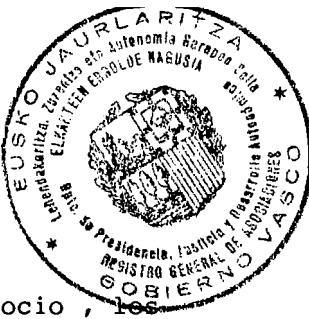
b) Por voluntad propia, previa presentación de la solicitud de baja por escrito y con acuse de recibo.

c) Por falta de pago en las cuotas establecidas.

d) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, previa apertura del correspondiente expediente, cuándo se dé la circunstancia siguiente :

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Bajo ningún caso de baja, el socio podrá reclamar su parte en el patrimonio social de la Asociación.



En caso de baja por fallecimiento de un socio , los beneficiarios del mismo no perderán sus derechos como tales, siempre y cuando realicen el pago de las cuotas establecidas para cada ejercicio.

ARTICULO 23º : El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimase que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Albares



CAPITULO CUARTO

Régimen Económico de la Asociación.

ARTICULO 24º : La ASOCIACION CLUB SOCIAL DE EMPLEADOS "CAJA-VITAL" gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos patrimoniales, pudiendo disponer de ellos libremente para el cumplimiento de sus fines.

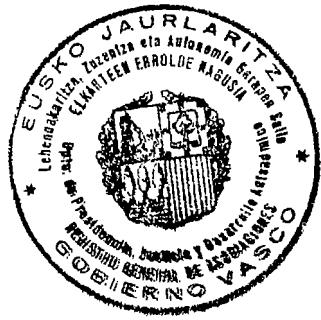
ARTICULO 25º : Los medios económicos de que dispondrá la Asociación podrán ser facilitados de la siguiente manera :

- a) Las cuotas de los socios destinadas en su cuantía y periodicidad por la Asamblea General.
- b) Subvenciones de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava.
- c) Las donaciones, subvenciones y consignaciones que se otorguen a la Asociación por cualquier organismo, entidad, persona física o jurídica.
- d) Cualquier tipo de cesión o donación de bienes inmuebles o muebles o derechos adquiridos con título legítimo.

ARTICULO 26º : La Administración de la Asociación corresponde íntegramente a la Junta Directiva, así como el reparto de los medios económicos presupuestarios que se efectuarán anualmente.

ARTICULO 27º : El patrimonio de la ASOCIACION CLUB SOCIAL DE EMPLEADOS CAJA-VITAL , al tiempo de su fundación es de CERO PESETAS.

Julian

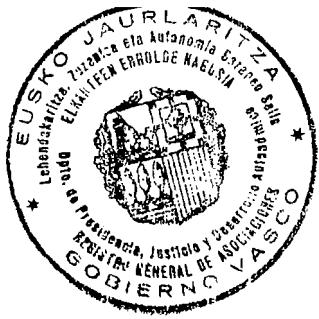


CAPITULO QUINTO

De la Modificación de los Estatutos.

ARTICULO 28º :Para la modificación de los presentes Estatutos será preciso el acuerdo, al menos, de las dos terceras partes de la Junta Directiva y que signifique el cincuenta por ciento de sus miembros, la cual someterá dicho acuerdo a la aprobación de la Asamblea General que se celebre más próximamente, figurando dicho punto expresamente en el orden del día.

R. Urtasun



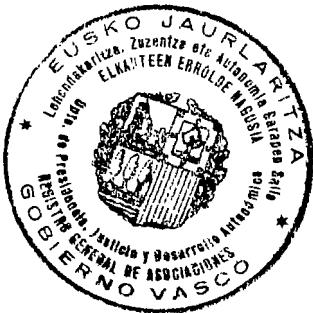
CAPITULO SEXTO

De la Disolución de la Asociación y Aplicación del Patrimonio Social.

ARTICULO 29º : La Asociación Club Social de Empleados CAJA VITAL podrá ser disuelto por:

- a) Por voluntad expresada por los socios en la Asamblea General, siendo necesario para ello el acuerdo adoptado al menos por las dos terceras partes de los componentes de la Asociación o de la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea .
- b) Por las causas determinadas en el articulo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ARTICULO 30º : En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 4 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan, para satisfacer las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros. El patrimonio social sobrante, si lo hubiera, será entregado al fondo de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava.



DISPOSICION TRANSITORIA :

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES :

PRIMERA : La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA : Los presentes Estatutos serán modificados mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA : La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Vitoria-Gasteiz, 29 de Octubre de 1.990

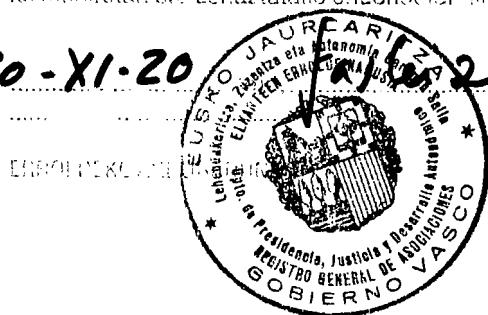
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

MODIFICACION. R:A/1.023/88
Inscrita el 18 de mayo de 1.988

E. Intitutu-Ekustatu ondoren, Elkaroen Erraldoi-Laguia sorterauzten duen Eusko Jaurlaritzaaren, Martxoaren 7/1980 Dekretuaren eta hori dantza. Korrespondiente manutieni ere zehaztuakoa da. Lurriokarriko.

1.990-XI-20



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1980, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Vitoria, a 20 NOV. 1990

EL ENCARCADO DEL REGISTRO

DE ALAVA.